LIBRO CUARTO

LIBRO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES

PRIMERA PARTE DE LAS OBLIGACIONES EN GENERAL

TÍTULO PRIMERO FUENTES DE LAS OBLIGACIONES

CAPÍTULO I Contratos

1,792 Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones.

Convenio Lato Sensu

98 F V, 99, 196, 207, 273, 311, 361, 605, 614, 615, 1131, 1496, 1727, 1769, 1793, 1803, 1859, 1999, 2023, 2030, 2053, 2055, 2063, 2117, 2158, 2251, 2296 F I, 2607, 2613, 2617, 2621, 2625, 2661, 2704, 2712, 2723, 2732 F IV, 2741, 2754, 2757, 2827, 2878, 2883, 2884, 2916, 2919, 2925, 2963, 2968-2972, 2974, 2979

1,793 Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos, toman el nombre de contratos.

Contratos

13, 17, 156, 176, 178, 267, 436, 569, 575, 639, 963, 1048, 1792, 1794-1859, 1868, 1870, 1872, 1948, 2014, 2213. 2214, 2233, 2241, 2243-2246, 2253, 2258, 2259, 2271, 2290, 2297, 2298, 2303, 2310, 2316, 2323, 2327, 2332, 2384, 2385, 2398, 2401, 2408-2410, 2412 F IV, 2421, 2423, 2424, 2431, 2445,2460, 2462, 2483, 2487-2490. 2492, 2497, 2516, 2520, 2546, 2547, 2605,2616,2629, 2638, 2640, 2663, 2664, 2666, 2667, 2671, 2688, 2690. 2691, 2693, 2694, 2698, 2703, 2718. 2720 F II, 2740, 2742, 2745, 2756, 2762. 2763, 2773, 2774, 2776, 2777, 2779-2781, 2792, 2794, 2803, 2860, 2905, 2917, 2944, 3006, 3009, 3016, 3042 F III

Requisitos de existencia

1793, 1795, 1839

1795 F II, 1796, 1803-1811, 1820, 1826, 2224

1824-1831, 1855, 1857 pfo. 2o., 1948, 2022, 2224

De validez

1793, 1794, 1813, 2223

23, 450, 2228, 2230, 2233, 2236 241, 1812-1823, 2228, 2230, 2236-2238 1824. 1827 F II, 1830, 1831, 1943, 2225 1832, 1834, 2231, 2232

Perfeccionamiento

10, 1793, 1794, 1803-1811, 1832, 2014, 2231, 2232, 2249

Validez y cumplimiento

16, 1793, 1795, 1944, 1945, 2230, 2233, 2254, 2391, 2511, 2531, 2563, 2620, 2875, 2877, 2878

Hábiles para contratar

11, 22-24, 424, 450, 635, 636, 643, 646, 647, 1141, 1793, 1799, 1800

Invocación de incapacidad

23, 450, 447, 450, 637, 639, 640, 643, 1798, 1913 pfo. 2o., 2228, 2230, 2233,

2236

1,794 Para la existencia del contrato se requiere:

I.- Consentimiento; y

II.- Objeto que pueda ser materia del contrato.

1,795 El contrato puede ser invalidado:

I.- Por incapacidad legal de las partes o de una de ellas;

II.- Por vicios del consentimiento;

III.- Porque su objeto, o su motivo o fin sea ilícito; y

IV.- Porque el consentimiento no se haya manifestado en la forma que la ley establece.

1,796 Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento; excepto aquellos que deben revestir una forma establecida por la ley. Desde que se perfeccionan obligan a los contratantes no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la ley.

1,797 La validez y el cumplimiento de los contratos no puede dejarse al arbitrio de uno de los contratantes.

De la capacidad

1,798 Son hábiles para contratar todas las personas no exceptuadas por la ley.

1.799 La incapacidad de una de las partes no puede ser invocada por la otra en provecho propio, salvo que sea indivisible el objeto del derecho o de la obligación común.

Representación

Quiénes pueden serlo

3, 23, 24, 27, 424, 436, 552,537 F V, 646, 647, 1141, 1793, 1798, 2546, 2592, 2712, 2719, 2971

Autorización

23, 27, 425-427, 537 F V, 1793, 1802, 1841, 1896

El que es hábil para contratar, puede hacerlo por sí o por medio de otro legalmente autorizado.

Ninguno puede contratar a nombre de otro sin estar autorizado por él o por la ley.

1,802 Los contratos celebrados a nombre de otro por quien no sea su legítimo representante, serán nulos, a no ser que la persona a cuyo nombre fueron celebrados, los ratifique antes de que se retracten por la otra parte. La ratificación debe ser hecha con las mismas formalidades que para el contrato exige la ley.

Si no se obtiene la ratificación, el otro contratante tendrá derecho de exigir daños y perjuicios a quien indebidamente contrató.

Nulidad / Ratificación

23, 537 F V, 795, 1793, 1801, 1841, 1896, 1903, 1906- 1909, 2107-2109, 2546, 2583

Del consentimiento

1,803 El consentimiento puede ser expreso o tácito. Es expreso cuando se manifiesta verbalmente, por escrito o por signos inequívocos. El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlos, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente.

Expreso/Tácito

225, 1777, 1792, 1794 F I, 1796, 1804-1807, 1811, 1812, 1820, 1832-1834, 1839, 1988, 2030, 2033, 2051, 2052, 2054, 2066, 2215, 2221, 2224, 2246, 2249, 2316, 2320, 2340, 2343-2345, 2403, 2406, 2487, 2547, 2551, 2552, 2586, 2588, 2667, 2671, 2690, 2691, 2705, 2740, 2860, 2917, 2945

1,804 Toda persona que propone a otra la celebración de un contrato fijándole un plazo para aceptar, queda ligada por su oferta hasta la expiración del plazo.

Oferta con plazo

1793, 1794 F II, 1803, 1805-1811, 1860. 1864, 1866, 1953, 1956

1,805 Cuando la oferta se haga a una persona presente, sin fijación de plazo para aceptarla, el autor de la oferta queda desligado si la aceptación no se hace inmediatamente. La misma regla se aplicará a la oferta hecha por teléfono.

A presente sin plazo

1794 F II, 1803, 1804, 1806, 1807, 1810, 1811, 1860, 2552

1,806 Cuando la oferta se haga sin fijación de plazo a una persona no presente, el autor de la oferta quedará ligado durante tres días, además del tiempo necesario para la ida y vuelta regular del correo público, o del que se juzgue bastante, no habiendo correo público, según las distancias y la facilidad o dificultad de las comunicaciones.

A ausente sin plazo

1794 F II, 1803-1805, 1807-1810, 1860

1,807 El contrato se forma en el momento en que el proponente reciba la aceptación, estando ligado por su oferta según los artículos precedentes.

Formación del contrato

1793, 1794, 1803-1806, 1808, 1809, 1870, 2340

1,808 La oferta se considerará como no hecha si la retira su autor y el destinatario recibe la retractación antes que la oferta. La misma regla se aplica al caso en que se retire la aceptación.

Oferta considerada como no hecha 1794 F II, 1804, 1806, 1810, 1871 **Muerte del oferente** 1281, 1793, 1794 F II, 1803, 1804, 1806, 1807, 1810 1,809 Si al tiempo de la aceptación hubiere fallecido el proponente, sin que el aceptante fuere sabedor de su muerte, quedarán los herederos de aquel obligados a sostener el contrato.

Modificación 1794 F II, 1804-1806, 1808

1,810 El proponente quedará libre de su oferta cuando la respuesta que reciba no sea una aceptación lisa y llana, sino que importe modificación de la primera. En este caso la respuesta se considerará como nueva proposición que se regirá por lo dispuesto en los artículos anteriores.

Vía telegráfica 1793, 1794 F II, 1803-1806 1,811 La propuesta y aceptación hechas por telégrafo producen efectos si los contratantes con anterioridad habían estipulado por escrito esta manera de contratar, y si los originales de los respectivos telegramas contienen las firmas de los contratantes y los signos convencionales establecidos entre ellos.

Vicios del consentimiento

Cuáles son

235 F I, 236, 245, 363, 1388, 1795 F II, 1803, 1813-1820, 2228, 2230, 3024

Error de derecho o de hecho 21, 236, 1793, 1812, 1814-1816, 1831, 1883, 1892, 2228, 2230, 2236, 3024

1,812 El consentimiento no es válido si ha sido dado por error, arrancado por violencia o sorprendido por dolo.

1,813 El error de derecho o de hecho invalida el contrato cuando recae sobre el motivo determinante de la voluntad de cualquiera de los que contratan, si en el acto de la celebración se declara ese motivo o si se prueba por las circunstancias del mismo contrato que se celebró éste en el falso supuesto que lo motivó y no por otra causa.

De cálculo

1388, 1812, 1813, 1815, 1820, 2228, 3023

Dolo

611, 806, 904, 905, 932, 993, 1316 F X, 1417, 1487, 1577, 1670, 1793, 1812, 1814, 1816, 1817, 1821-1823, 1883-1885, 1898, 1899, 1952, 2106, 2122, 2127, 2129, 2140 F III, 2145, 2147, 2158, 2166-2169, 2228, 2230, 2270, 2272, 2292, 2434, 2521, 2522, 2558, 2575, 2615, 2711, 2720, 2723, 2889, 2950 F I, 2957, 2979

De una de las partes o de tercero 611, 1316 F X, 1487, 1577, 1670, 1793, 1812, 1815, 1817, 1818, 1821-1823, 1831, 1898, 2106, 2122, 2140 F III, 2228, 2230, 2270 1,814 El error de cálculo sólo da lugar a que se rectifique.

1,815 Se entiende por dolo en los contratos, cualquiera sugestión o artificio que se emplee para inducir a error o mantener en él a alguno de los contratantes; y por mala fe, la disimulación del error de uno de los contratantes, una vez conocido.

1,816 El dolo o mala fe de una de las partes y el dolo que proviene de un tercero, sabiéndolo aquélla, anulan el contrato si ha sido la causa determinante de este acto jurídico.

1,817 Si ambas partes proceden con dolo, ninguna de ellas puede alegar la nulidad del acto o reclamarse indemnizaciones.

e ambas

47, 569, 638-640, 1812, 1815, 1816, 2106. 2122, 2129, 2163, 2164, 2225, 2228

1,818 Es nulo el contrato celebrado por violencia, ya provenga ésta de alguno de los contratantes, ya de un tercero, interesado o no en el contrato.

Violencia

156 F VII, 245, 1154, 1316 F X, 1485, 1486, 1670, 1793, 1812, 1816, 1819-1823, 2228, 2230, 2233, 2237

1,819 Hay violencia cuando se emplea fuerza física o amenazas que importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud, o una parte considerable de los bienes del contratante, de su cónyuge, de sus ascendientes, de sus descendientes o de sus parientes colaterales dentro del segundo grado.

Cuándo hay

156 F VII, 245, 1154, 1316 F X, 1485, 1670, 1793, 1812,1818, 1820, 1821, 2237

1,820 El temor reverencial, esto es, el solo temor de desagradar a las personas a quienes se debe sumisión y respeto, no basta para viciar el consentimiento.

Temor reverencial

1794 F II, 1803, 1812, 1814, 1818, 1819, 1821, 2116, 2228

1,821 Las consideraciones generales que los contratantes expusieren sobre los provechos y perjuicios que naturalmente pueden resultar de la celebración o no celebración del contrato, y que no importen engaño o amenaza alguna de las partes, no serán tomadas en cuenta al calificar el dolo o la violencia.

Provechos y perjuicios

1793, 1815, 1816, 1818-1820, 2109

1,822 No es lícito renunciar para lo futuro la nulidad que resulte del dolo o de la violencia.

Irrenunciabilidad

6, 8, 1815, 1816, 1818, 1823, 1830. 2106, 2122, 2950 F I

1,823 Si habiendo cesado la violencia o siendo conocido el dolo, el que sufrió la violencia o padeció el engaño ratifica el contrato, no puede en lo sucesivo reclamar por semejantes vicios.

Ratificación

1486, 1487, 1793, 1795 F II, 1815, 1816, 1818, 1819, 1822, 2106, 2233-2235

Del objeto y del motivo o fin de los contratos

1,824 Son objeto de los contratos:

Objeto

1392, 1793, 1794 F II, 1795 F III, 1825-1827, 1961, 2224, 2225

1825, 1857, 1961, 2011

2027, 2028, 2245

I.- La cosa que el obligado debe dar; y

II.- El hecho que el obligado debe hacer o no hacer.

Cómo debe ser la cosa 137, 749, 794, 1793, 1794 F IL 1795 1824 F I, 1826, 1827, 1855, 1857, 1948. 1961, 2011, 2021 FT 2224, 2303 1,825 La cosa objeto del contrato debe: 10. Existir en la naturaleza. 20. Ser determinada o determinable en cuanto a su especie. 30. Estar en el comercio.

1,826 Las cosas futuras pueden ser objeto de un contrato. Sin embargo, no puede serlo la herencia de una persona viva,

Cosas futuras

1291. 1665. 1666. 1793. 1794 F II. 1825, 2243, 2245, 2309, 2333, 2792, 2798, 2870, 2921, 2923, 2944. 2950 F III

> 1,827 El hecho positivo o negativo, objeto del contrato, debe ser: El hecho positivo o negativo

1828, 1829, 1943

840, 865, 870, 871, 1122, 1795 F III. 1822, 1830, 1831

1793, 1824, 1825, 1948, 1961, 2224

I.- Posible: v

aun cuando ésta preste su consentimiento.

II.- Lícito.

Imposible 8, 1347, 1827 F I, 1829, 1922, 1943. 1997, 2225

1,828 Es imposible el hecho que no puede existir porque es incompatible con una ley de la naturaleza o con una norma jurídica que debe regirlo necesariamente y que constituye un obstáculo insuperable para su realización.

No imposible

1827 F I. 1828, 1922, 1943, 1997. 2027.2064

No se considerará imposible el hecho que no pueda ejecutarse por el obligado, pero si por otra persona en lugar de él.

llícito

8, 1304, 1795 F III, 1822, 1827 F II, 1831, 1910, 1943, 2106, 2225, 2692,

1.830 Es ilícito el hecho que es contrario a las leyes de orden público o a las buenas costumbres.

Fin o motivo 8, 1304, 1793, 1795 F III, 1813, 1816. 1824, 1827 F II, 1830, 1943, 2225, 2769

El fin o motivo determinante de la voluntad de los que contratan, tampoco debe ser contrario a las leyes de orden público ni a las buenas costumbres.

1,832 En los contratos civiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse, sin que para la

validez del contrato se requieran formalidades determinadas, fuera de

Forma

los casos expresamente designados por la ley.

Formalidades

13 F IV, 1499, 1793, 1795 F IV, 1796. 1803, 2014, 2222, 2228, 2229, 2231, 2232,2249, 2273, 2316, 2317, 2320. 2340, 2341, 2550, 2556-2558, 2667, 2668, 2689, 2691, 2914

Exigida por la ley 185, 186, 1793, 1795 F IV, 1803, 2228,

2231, 2232, 2316, 2550

Cuando la ley exija determinada forma para un contrato, mientras que éste no revista esa forma no será válido, salvo

disposición en contrario; pero si la voluntad de las partes para celebrarlo consta de manera fehaciente, cualquiera de ellas puede exigir que se dé al contrato la forma legal.

1,834 Cuando se exija la forma escrita para el contrato, los documentos relativos deben ser firmados por todas las personas a las cuales se imponga esa obligación.

Si alguna de ellas no puede o no sabe firmar, lo hará otra a su ruego y en el documento se imprimirá la huella digital del interesado que no firmó.

Escrita

97, 185, 186, 210, 1513, 1522, 1661. 1793, 1795 F IV, 1803, 2033, 2034, 2215, 2228, 2246, 2249, 2317, 2318, 2320. 2340, 2341,2343-2346, 2406. 2547. 2550-2552, 2586. 2618, 2671, 2690. 2691,2740, 2776, 2860, 2917, 2926, 2945, 2996, 2997

División de los contratos

1,835 El contrato es unilateral cuando una sola de las partes se obliga hacia la otra sin que ésta le quede obligada.

Unilateral 1793, 2244, 2332

1,836 El contrato es bilateral cuando las partes se obligan recíprocamente.

Bilateral

1793, 1949, 2244, 2248, 2327, 2384, 2393, 2396, 2398, 2596, 2606, 2646, 2666, 2670, 2688, 2741, 2764, 2792, 2944

1,837 Es contrato oneroso aquel en que se estipulan provechos y gravámenes recíprocos; y gratuito aquel en que el provecho es solamente de una de las partes.

Oneroso / Gratuito

1793, 1838, 1857, 1904, 1949, 2247, 2248, 2327, 2332, 2336, 2337, 2384, 2393, 2398, 2497, 2517, 2549, 2606, 2646, 2666, 2688, 2741, 2771, 2792, 2795, 2944

1,838 El contrato oneroso es conmutativo cuando las prestaciones que se deben las partes son ciertas desde que se celebra el contrato, de tal suerte que ellas pueden apreciar inmediatamente el beneficio o la pérdida que les cause éste. Es aleatorio, cuando la prestación debida depende de un acontecimiento incierto que hace que no sea posible la evaluación de la ganancia o pérdida, sino hasta que ese acontecimiento se realice.

Conmutativo / Aleatorio

1793, 1938, 2142, 2248, 2327, 2398, 2606, 2646, 2666, 2688, 2741, 2764, 2774, 2792, 2944

Cláusulas que pueden contener los contratos

1,839 Los contratantes pueden poner las cláusulas que crean convenientes; pero las que se refieran a requisitos esenciales del contrato, o sean consecuencias de su naturaleza ordinaria, se tendrán

Esenciales y naturales

6, 1793, 1794, 1803, 1852, 1859, 1866, 1870, 1881, 2120, 2121

por puestas aunque no se expresen, a no ser que las segundas sean renunciadas en los casos y términos permitidos por la ley.

1793, 1843-1846, 1848, 1881, 2107-2109, 2117, 2311, 2656 F IX. 2800

Pueden los contratantes estipular cierta prestación como pena para el caso de que la obligación no se cumpla o no se cumpla de la manera convenida. Si tal estipulación se hace, no podrán reclamarse, además, daños y perjuicios.

Nulidad

17, 569, 1793, 1801, 1802, 1841, 1851, 1868-1871, 2210, 2233, 2237, 2238, 2241, 2248-J, 2520, 2797

La nulidad del contrato importa la de la cláusula penal; pero la nulidad de ésta no acarrea la de aquél.

Sin embargo, cuando se promete por otra persona, imponiéndose una pena para el caso de no cumplirse por ésta lo prometido, valdrá la pena aunque el contrato no se lleve a efecto por falta del consentimiento de dicha persona.

Lo mismo sucederá cuando se estipule con otro, a favor de un tercero, y la persona con quien se estipule se sujete a una pena para el caso de no cumplir lo prometido.

Prueba del perjuicio 1881, 2107, 2110, 2117, 2311

1,842 Al pedir la pena. el acreedor no está obligado a probar que ha sufrido perjuicios, ni el deudor podrá eximirse de satisfacerla, probando que el acreedor no ha sufrido perjuicio alguno.

Valor y cuantía

8, 17, 1848, 2117, 2228, 2230, 2311, 2395, 2799

1.843 La cláusula penal no puede exceder ni en valor ni en cuantía a la obligación principal.

Modificación

8, 17, 20, 1840, 1843, 1845, 2134, 2420, 2432, 2455 F III, 2799

Si la obligación fuere cumplida en parte, la pena se modificará en la misma proporción.

Reducción

17, 20, 1840, 1844, 1851, 1857

1,845 Si la modificación no pudiere ser exactamente proporcional, el juez reducirá la pena de una manera equitativa, teniendo en cuenta la naturaleza y demás circunstancias de la obligación.

Exigencia del cumplimiento excluye la pena

1840, 1949, 2019, 2104, 2105, 2255, 2292, 2311, 2656 F IX 1,846 El acreedor puede exigir el cumplimiento de la obligación o el pago de la pena, pero no ambos; a menos que aparezca haber estipulado la pena por el simple retardo en el cumplimiento de la obligación, o porque ésta no se preste de la manera convenida.

Caso fortuito o fuerza mayor 1346, 1793, 2017 F V, 2111

No podrá hacerse efectiva la pena cuando el obligado a ella no haya podido cumplir el contrato por hecho del acreedor, caso fortuito o fuerza insuperable.

1,848 En las obligaciones mancomunadas con cláusula penal, bastará la contravención de uno de los herederos del deudor para que se incurra en la pena.

En obligaciones mancomunadas 1281, 1843, 1849, 1851, 1960, 1985. 1997, 1998, 2009

1,849 En el caso del artículo anterior, cada uno de los herederos responderá de la parte de la pena que le corresponda, en proporción a su cuota hereditaria.

Proporción 1281, 1848, 2009

1,850 Tratándose de obligaciones indivisibles, se observará lo dispuesto en el artículo 2007.

Obligaciones indivisibles 1851, 2005-2010

Interpretación

1,851 Si los términos de un contrato son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes, se estará al sentido literal de sus cláusulas.

Sentido literal / La intención evidente 19, 20, 760, 762, 1127, 1301, 1302, 1793, 1839-1850. 1854, 2116, 2150, 2962

Si las palabras parecieren contrarias a la intención evidente de los contratantes, prevalecerá ésta sobre aquéllas.

1,852 Cualquiera que sea la generalidad de los términos de un contrato, no deberán entenderse comprendidos en él cosas distintas y casos diferentes de aquéllos sobre los que los interesados se propusieron contratar.

Términos 11, 19, 20, 1793-1795, 1839, 2962

1,853 Si alguna cláusula de los contratos admitiere diversos sentidos, deberá entenderse en el más adecuado para que produzca efecto.

Admiten diversos sentidos 19, 20, 1793, 1854, 1856

1,854 Las cláusulas de los contratos deben interpretarse las unas por las otras, atribuyendo a las dudosas el sentido que resulte del conjunto de todas.

Cláusulas dudosas 19, 20, 1851 pfo. 20., 1853, 1855, 1856, 1953

1,855 Las palabras que pueden tener distintas acepciones serán entendidas en aquella que sea más conforme a la naturaleza y objeto del contrato.

Distintas acepciones 19, 20, 267, 760, 1794-1795, 1825-1827, 1851, 1853, 1856

1,856 El uso o la costumbre del país se tendrán en cuenta para

Uso o costumbre 10, 19, 20, 1793, 1853-1855

Circunstancias accidentales 18-20, 1646, 1793, 1794, 1824 F I, 1837, 1845, 2224, 2225, 2395

1,857 Cuando absolutamente fuere imposible resolver las dudas por las reglas establecidas en los artículos precedentes, si aquéllas recaen sobre circunstancias accidentales del contrato, y éste fuere gratuito, se resolverán en favor de la menor transmisión de derechos e intereses; si fuere oneroso se resolverá la duda en favor de la mayor reciprocidad de intereses.

Si las dudas de cuya resolución se trata en este artículo recayesen sobre el objeto principal del contrato, de suerte que no pueda venirse en conocimiento de cuál fue la intención o la voluntad de los contratantes, el contrato será nulo.

Disposiciones finales

Contratos atípicos 1793, 2214, 2331, 2746, 2766, 2793, 2825 1,858 Los contratos que no estén especialmente reglamentados en este código, se regirán por las reglas generales de los contratos; por las estipulaciones de las partes, y en lo que fueren omisas, por las disposiciones del contrato con el que tengan más analogía, de los reglamentados en este ordenamiento.

Disposiciones aplicables 1302, 1661, 1670, 1788, 1792, 1793, 1839, 1896, 1904

1,859 Las disposiciones legales sobre contratos serán aplicables a todos los convenios y a otros actos jurídicos, en lo que no se opongan a la naturaleza de éstos o a disposiciones especiales de la ley sobre los mismos.

CAPÍTULO II De la declaración unilateral de la voluntad

Oferta 1804-1806, 1861-1863, 2547 pfo. 20.

1,860 El hecho de ofrecer al público objetos en determinado precio, obliga al dueño a sostener su ofrecimiento.

Cumplimiento 1860, 1862, 1863, 2621-2623

1,861 El que por anuncios u ofrecimientos hechos al público se comprometa a alguna prestación en favor de quien llene determinada condición o desempeñe cierto servicio, contrae la obligación de cumplir lo prometido.

Pago / Recompensa 1860, 1861, 1863, 1865, 2062, 2623 1,862 El que en los términos del artículo anterior ejecutare el servicio pedido o llenare la condición señalada, podrá exigir el pago o la recompensa ofrecida.

tiene derecho a que se le reembolse.

1,863 Antes de que esté prestado el servicio o cumplida la condición, podrá el promitente revocar su oferta, siempre que la revocación se haga con la misma publicidad que el ofrecimiento. En este caso, el que pruebe que ha hecho erogaciones para prestar el servicio o cumplir la condición por la que se había ofrecido recompensa,

Revocación 1860-1862, 1864, 1865, 1871, 2107. 2108, 2109

1,864 Si se hubiere señalado plazo para la ejecución de la obra, no podrá revocar el promitente su ofrecimiento mientras no esté vencido el plazo.

Hasta el vencimiento del plazo 1804, 1863, 1865, 1866, 1871

- 1,865 Si el acto señalado por el promitente fuere ejecutado por más de un individuo, tendrán derecho a la recompensa:
 - I.- El que primero ejecutare la obra o cumpliere la condición;
- II.- Si la ejecución es simultánea, o varios llenan al mismo tiempo la condición, se repartirá la recompensa por partes iguales; y
- III.- Si la recompensa no fuere divisible se sorteará entre los interesados.

A varios individuos 1861-1864

2771

1,866 En los concursos en que haya promesa de recompensa para los que llenaren ciertas condiciones, es requisito esencial que se fije un plazo.

Concursos 1804, 1839, 1864, 1867, 2621-2623

1,867 El promitente tiene derecho de designar la persona que deba decidir a quién o a quiénes de los concursantes se otorga la recompensa.

Designación del beneficiado 1804, 1866, 2251-2253

1,868 En los contratos se pueden hacer estipulaciones en favor de tercero de acuerdo con los siguientes artículos.

Estipulación a favor de tercero 1793, 1841, 1869-1872

1,869 La estipulación hecha a favor de tercero hace adquirir a éste, salvo pacto escrito en contrario, el derecho de exigir del promitente la prestación a que se ha obligado.

Exigencia del cumplimiento 1841, 1868, 1870, 1872

También confiere al estipulante el derecho de exigir del promitente el cumplimiento de dicha obligación.

1,870 El derecho de tercero nace en el momento de perfeccionarse el contrato, salvo la facultad que los contratantes conservan

Derecho de tercero/Modalidades 1793, 1807, 1839, 1841, 1867, 1868, 1869, 1871

de imponerle las modalidades que juzgue convenientes, siempre que éstas consten expresamente en el referido contrato.

Revocación 1803, 1808, 1863-1865, 1868, 1870

1,871 La estipulación puede ser revocada mientras que el tercero no haya manifestado su voluntad de querer aprovecharla. En tal caso, o cuando el tercero rehuse la prestación estipulada a su favor. el derecho se considera como no nacido.

Excepciones del promitente 1793, 1868, 1869 1,872 El promitente podrá, salvo pacto en contrario, oponer al tercero las excepciones derivadas del contrato.

Pago 1874-1881 1,873 Puede el deudor obligarse otorgando documentos civiles pagaderos a la orden o al portador.

Endoso 1873, 1875, 1876

1,874 La propiedad de los documentos de carácter civil que se extiendan a la orden, se transfiere por simple endoso, que contendrá el lugar y fecha en que se hace, el concepto en que se reciba el valor del documento, el nombre de la persona a cuya orden se otorgó el endoso y la firma del endosante.

Cómo puede hacerse 1873, 1874, 1876 1,875 El endoso puede hacerse en blanco con la sola firma del endosante, sin ninguna otra indicación; pero no podrán ejercitarse los derechos derivados del endoso sin llenarlo con todos los requisitos exigidos por el artículo que precede.

Responsabilidad solidaria 1873-1875, 1878, 1880 1,876 Todos los que endosen un documento quedan obligados solidariamente para con el portador, en garantía del mismo. Sin embargo, puede hacerse el endoso sin la responsabilidad solidaria del endosante, siempre que así se haga constar expresamente al extenderse el endoso.

Transferencia de la propiedad 1878-1881 1,877 La propiedad de los documentos civiles que sean al portador, se transfiere por la simple entrega del título.

Pago del título 1876, 1877, 1879-1881

1,878 El deudor está obligado a pagar a cualquiera que le presente y entregue el título al portador, a menos que haya recibido orden judicial para no hacer el pago.

1,879 La obligación del que emite el título al portador no desaparece, aunque demuestre que el título entró en circulación contra su voluntad.

Obligación del que emite 1873, 1877, 1878, 1880, 1881

1,880 El suscriptor del título al portador no puede oponer más excepciones que las que se refieren a la nulidad del mismo título, las que se deriven de su texto o las que tenga en contra del portador que lo presente.

Excepciones 1881, 1876-1879

1,881 La persona que ha sido desposeída injustamente de títulos al portador, sólo con orden judicial puede impedir que se paguen al detentador que los presente al cobro.

Títulos no ejecutados 1878

CAPÍTULO III Del enriquecimiento ilegítimo

1,882 El que sin causa se enriquece en detrimento de otro, está obligado a indemnizarlo de su empobrecimiento en la medida que él se ha enriquecido.

Obligación de indemnizar 811, 906, 1883, 1884, 1887-1889, 1903, 1905, 1907, 1957, 2071, 2423 F III, 2520, 2716, 2742, 2828

1,883 Cuando se reciba alguna cosa que no se tenía derecho de exigir y que por error ha sido indebidamente pagada, se tiene obligación de restituirla.

Si lo indebido consiste en una prestación cumplida, cuando el que la recibe procede de mala fe, debe pagar el precio corriente de esa prestación; si procede de buena fe, sólo debe pagar lo equivalente al enriquecimiento recibido.

Recepción de cosa / Prestación cumplida

811, 1813, 1815, 1882, 1884, 1885, 1887, 1888, 1890- 1894, 2062, 2114, 2833

1,884 El que acepte un pago indebido, si hubiere procedido de mala fe, deberá abonar el interés legal cuando se trate de capitales, o los frutos percibidos y los dejados de percibir, de las cosas que los produjeren.

Además, responderá de los menoscabos que la cosa haya sufrido por cualquiera causa, y de los perjuicios que se irrogaren al que la entregó, hasta que la recobre. No responderá del caso fortuito cuando éste hubiere podido afectar del mismo modo a las cosas hallándose en poder del que las entregó.

De mala fe

811, 812, 814, 887, 1815-1817, 1882, 1883, 1885, 1886, 2108, 2109, 2111, 2117, 2395

Reivindicación

1815-1817, 1883, 1884, 1886, 2107-2109, 2169

Si el que recibió la cosa con mala fe, la hubiere enajenado a un tercero que tuviere también mala fe, podrá el dueño reivindicarla y cobrar de uno u otro los daños y perjuicios.

De tercero de buena fe 1815, 1816, 1884, 1885, 1887, 1888, 2332, 2351, 2369

Si el tercero a quien se enajena la cosa la adquiere de buena fe, sólo podrá reivindicarse si la enajenación se hizo a título gratuito.

Pago de la cosa cierta y determinada 811, 1815, 1882, 1883, 1886, 1888-1890, 2029, 2107-2109, 2115, 2270, 2271

El que de buena fe hubiere aceptado un pago indebido de cosa cierta y determinada, sólo responderá de los menoscabos o pérdidas de ésta y de sus accesiones, en cuanto por ellos se hubiere enriquecido. Si la hubiere enajenado, restituirá el precio o cederá la acción para hacerlo efectivo.

Si la hubiere donado 1882, 1883, 1886, 1887, 2107-2109, 2362, 2363, 2369

Si el que recibió de buena fe una cosa dada en pago indebido, la hubiere donado, no subsistirá la donación y se aplicará al donatario lo dispuesto en el artículo anterior.

De buena fe 810, 817, 818, 1882, 1887, 2107, 2062

1,889 El que de buena fe hubiere aceptado un pago indebido, tiene derecho a que se le abonen los gastos necesarios y a retirar las mejoras útiles, si con la separación no sufre detrimento la cosa dada en pago. Si sufre, tiene derecho a que se le pague una cantidad equivalente al aumento de valor que recibió la cosa con la mejora hecha.

Liberación de restitución 1815-1817, 1883, 1887

Queda libre de la obligación de restituir el que, creyendo de buena fe que se hacía el pago por cuenta de un crédito legítimo y subsistente, hubiese inutilizado el título, dejado prescribir la acción, abandonando las prendas, o cancelado las garantías de su derecho. El que paga indebidamente sólo podrá dirigirse contra el verdadero deudor o los fiadores, respecto de los cuales la acción estuviese viva.

Prueba de pago

820, 1354, 1433, 1654, 1883, 1892, 1976, 2018, 2030, 2059, 2062, 2088-2091, 2128, 2145, 2159, 2178, 2195, 2212, 2437, 2438, 2468, 2511, 2647, 2648, 2650, 2660, 2721, 2744, 2755, 2790, 2810, 2816 F II, 2823, 2869, 2870, 2874, 2993 F II, 3031, 3037, 3041

Presunción de error 1795 F II, 1813, 1833, 1891, 2769, 2833

1,891 La prueba del pago incumbe al que pretende haberlo hecho. También corre a su cargo la del error con que lo realizó, a menos que el demandado negare haber recibido la cosa que se le reclama. En este caso, justificada la entrega por el demandante, queda relevado de toda otra prueba. Esto no limita el derecho del demandado para acreditar que le era debido lo que recibió.

1,892 Se presume que hubo error en el pago, cuando se entrega cosa que no se debía o que ya estaba pagada; pero aquel a

quien se pide la devolución puede probar que la entrega se hizo a título de liberalidad o por cualquiera otra causa justa.

1,893 La acción para repetir lo pagado indebidamente prescribe en un año, contado desde que se conoció el error que originó el pago. El sólo transcurso de cinco años, contados desde el pago indebido, hace perder el derecho para reclamar su devolución.

Prescripción 883, 1158, 1159, 1894, 2062

1,894 El que ha pagado para cumplir una deuda prescrita o para cumplir un deber moral, no tiene derecho de repetir.

No tiene derecho de repetir 1135, 1158, 1159, 1645, 1883, 1893, 2767

1,895 Lo que se hubiere entregado para la realización de un fin que sea ilícito o contrario a las buenas costumbres, no quedará en poder del que lo recibió. El cincuenta por ciento se destinará a la Beneficencia Pública y el otro cincuenta por ciento tiene derecho de recuperarlo el que lo entregó.

Fin ilícito 8, 1636, 1795 F II, 1827 F II, 2225. 2226, 2239, 2242, 2268, 2692, 2764. 2765, 2767

CAPÍTULO IV De la gestión de negocios

1,896 El que sin mandato y sin estar obligado a ello se encarga de un asunto de otro, debe obrar conforme a los intereses del dueño del negocio.

Obligación de obrar como el dueño 795, 1801, 1802, 1859, 1901-1907, 2067, 2546

1,897 El gestor debe desempeñar su encargo con toda la diligencia que emplea en sus negocios propios, e indemnizará los daños y perjuicios que por su culpa o negligencia se irroguen al dueño de los bienes o negocios que gestione.

Desempeño del cargo 1898-1901, 2017-2019, 2025, 2107-2109, 2502, 2563, 2755, 2876

1,898 Si la gestión tiene por objeto evitar un daño inminente al dueño, el gestor no responde más que de su dolo o de su falta grave.

Para evitar un daño 1815-1817, 1896, 1897, 1899, 2025. 2107-2109, 2292

1,899 Si la gestión se ejecuta contra la voluntad real o presunta del dueño, el gestor debe reparar los daños y perjuicios que resulten a aquél, aunque no haya incurrido en falta.

Contra la voluntad del dueño 1897, 1898, 1905, 2068, 2071, 2107-2109

1,900 El gestor responde aun del caso fortuito si ha hecho operaciones arriesgadas, aunque el dueño del negocio tuviere

Responsabilidad 1897, 2111 costumbre de hacerlas; o si hubiere obrado más en interés propio que en interés del dueño del negocio.

De actos delegados 1700, 1896, 1897, 1988, 2574-2576

1,901 Si el gestor delegare en otra persona todos o algunos de los deberes de su cargo, responderá de los actos del delegado, sin perjuicio de la obligación directa de éste para con el propietario del negocio.

La responsabilidad de los gestores, cuando fueren dos o más, será solidaria.

Aviso 1896, 1897, 1906, 1907

1,902 El gestor, tan pronto como sea posible, debe dar aviso de su gestión al dueño y esperar su decisión, a menos que haya peligro en la demora.

Si no fuere posible dar ese aviso, el gestor debe continuar su gestión hasta que concluya el asunto.

Conclusión de la obligación / Gastos 1802, 1882, 1896, 1904-1906, 2581 1,903 El dueño de un asunto que hubiere sido útilmente gestionado, debe cumplir las obligaciones que el gestor haya contraído a nombre de él y pagar los gastos de acuerdo con lo prevenido en los artículos siguientes.

Pago de gastos al gestor 817, 1837, 1859, 1896, 1903, 1905, 2395, 2549

1,904 Deben pagarse al gestor los gastos necesarios que hubiere hecho en el ejercicio de su cargo y los intereses legales correspondientes; pero no tiene derecho de cobrar retribución por el desempeño de la gestión.

Contra la expresa voluntad del dueño 817, 1882, 1899, 1896, 1903, 1904, 1907 1,905 El gestor que se encargue de un asunto contra la expresa voluntad del dueño, si éste se aprovecha del beneficio de la gestión, tiene obligación de pagar a aquél el importe de los gastos hasta donde alcancen los beneficios, a no ser que la gestión hubiere tenido por objeto librar al dueño de un deber impuesto en interés público, en cuyo caso debe pagar todos los gastos necesarios hechos.

Ratificación 795, 1802, 1896, 1902, 1903, 1735, 2546, 2549, 2583

1,906 La ratificación pura y simple del dueño del negocio, produce todos los efectos de un mandato.

La ratificación tiene efecto retroactivo al día en que la gestión principió.

No ratificación 1802, 1882, 1896, 1902, 1905

1,907 Cuando el dueño del negocio no ratifique la gestión, sólo responderá de los gastos que originó ésta, hasta la concurrencia de las ventajas que obtuvo del negocio.

1,908 Cuando sin consentimiento del obligado a prestar alimentos, los diese un extraño, éste tendrá derecho a reclamar de aquél su importe, a no constar que los dio con ánimo de hacer un acto de beneficencia.

Pago de alimentos 301, 322, 387, 424, 1802, 1803, 2392, 2994 F V

1,909 Los gastos funerarios proporcionados a la condición de la persona y a los usos de la localidad, deberán ser satisfechos al que los haga, aunque el difunto no hubiese dejado bienes, por aquellos que hubieren tenido la obligación de alimentarlo en vida.

Gastos funerarios 10, 301-308, 311, 322, 1754-1756, 1802. 2994 Fs. III, IV

CAPÍTULO V De las obligaciones que nacen de los actos ilícitos

1,910 El que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro, está obligado a repararlo, a menos que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima.

De reparar 288 1830 1913 1929 F III 1931 1

288, 1830, 1913, 1929 F III, 1931, 1936, 1937, 2019, 2107-2110, 2439

1,911 El incapaz que cause daño debe repararlo, salvo que la responsabilidad recaiga en las personas de él encargadas, conforme lo dispuesto en los artículos 1919, 1920, 1921 y 1922.

Causados por un incapaz 412, 418, 424, 425, 449, 450, 537, 635, 1795, 1919-1922, 1926, 2107, 2108, 2521

1,912 Cuando al ejercitar un derecho se cause daño a otro, hay obligación de indemnizarlo si se demuestra que el derecho sólo se ejercitó a fin de causar el daño, sin utilidad para el titular del derecho.

De indemnizar 16, 840, 934, 935, 2107, 2116, 2723, 2724

1,913 Cuando una persona hace uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o substancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas análogas, está obligada a responder del daño que cause, aunque no obre ilícitamente, a no ser que demuestre que ese daño se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima.

Responsabilidad objetiva 1910, 1914, 1932, 1933, 1935-1937, 2107, 2108, 2440

1,914 Cuando sin el empleo de mecanismos, instrumentos, etc., a que se refiere el artículo anterior y sin culpa o negligencia de ninguna de las partes se producen daños, cada una de ellas los soportará sin derecho a indemnización.

Soporte del daño por las partes 1913, 2107, 2108 En qué debe consistir la reparación 450, 1799, 1916, 2107-2110, 2647, 2994 F VI 1,915 La reparación del daño debe consistir a elección del ofendido en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios.

Cuando el daño se cause a las personas y produzca la muerte, incapacidad total permanente, parcial permanente, total temporal o parcial temporal, el grado de la reparación se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo. Para calcular la indemnización que corresponda se tomará como base el cuádruplo del salario mínimo diario más alto que esté en vigor en el Distrito Federal y se extenderá al número de días que, para cada una de las incapacidades mencionadas, señala la Ley Federal del Trabajo. En caso de muerte la indemnización corresponderá a los herederos de la víctima.

Los créditos por indemnización cuando la víctima fuere un asalariado son intransferibles y se cubrirán preferentemente en una sola exhibición, salvo convenio entre las partes.

Las anteriores disposiciones se observarán en el caso del artículo 2647 de este Código.

Daño moral 20, 292, 1913, 1915, 1916-Bis, 1928, 2107, 2108, 2110, 2116, 2994 F VI

1,916 Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas.

Cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual como extracontractual. Igual obligación de reparar el daño moral tendrá quien incurra en responsabilidad objetiva conforme al artículo 1913, así como el Estado y sus servidores públicos, conforme a los artículos 1927 y 1928, todos ellos del presente Código.

La acción de reparación no es transmisible a terceros por acto entre vivos y sólo pasa a los herederos de la víctima cuando ésta haya intentado la acción en vida.

El monto de la indemnización lo determinará el juez tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable, y la de la víctima, así como las demás circunstancias del caso.

Cuando el daño moral haya afectado a la víctima en su decoro, honor, reputación o consideración, el juez ordenará, a petición de ésta y con

cargo al responsable, la publicación de un extracto de la sentencia que refleje adecuadamente la naturaleza y alcance de la misma, a través de los medios informativos que considere convenientes. En los casos en que el daño derive de un acto que haya tenido difusión en los medios informativos, el juez ordenará que los mismos den publicidad al extracto de la sentencia, con la misma relevancia que hubiere tenido la difusión original.

1,916-Bis No estará obligado a la reparación del daño moral quien ejerza sus derechos de opinión, crítica, expresión e información, en los términos y con las limitaciones de los artículos 60. y 70. de la Constitución General de la República.

En todo caso, quien demande la reparación del daño moral por responsabilidad contractual o extracontractual deberá acreditar plenamente la ilicitud de la conducta del demandado y el daño que directamente le hubiere causado tal conducta.

No obligados al pago 1793, 1913, 1915, 1916,1928. 2107-2109

1,917 Las personas que han causado en común un daño, son responsables solidariamente hacia la víctima por la reparación a que están obligadas de acuerdo con las disposiciones de este Capítulo.

Responsabilidad solidaria 1988, 2109

1,918 Las personas morales son responsables de los daños y perjuicios que causen sus representantes legales en el ejercicio de sus funciones.

De las personas morales 27, 2107, 2108, 2674, 2709, 2712

1,919 Los que ejerzan la patria potestad tienen obligación de responder de los daños y perjuicios causados por los actos de los menores que estén bajo su poder y que habiten con ellos.

De quienes ejerzan la patria potestad 293, 298, 412, 418, 421, 423-425. 1161 F IV, 1911, 1920- 1922, 2107-2109

1,920 Cesa la responsabilidad a que se refiere el artículo anterior, cuando los menores ejecuten los actos que dan origen a ella, encontrándose bajo la vigilancia y autoridad de otras personas, como directores de colegios, de talleres, etc., pues entonces esas personas asumirán la responsabilidad de que se trata.

Cese de la responsabilidad 412, 418, 423-425, 1911, 1919, 1921-1923, 2107, 2108

1,921 Lo dispuesto en los dos artículos anteriores es aplicable a los tutores, respecto de los incapacitados que tienen bajo su cuidado.

De tutores 449, 450, 537 F V, 1161 F IV. 1911. 1919, 1920, 1922, 1923, 2107, 2108

Imposibilidad de evitarlos 292, 293, 298, 412, 424, 425, 449, 1828, 1829, 1911, 1919-1921, 1923, 1924, 2107-2109 1,922 Ni los padres ni los tutores tienen obligación de responder de los daños y perjuicios que causen los incapacitados sujetos a su cuidado y vigilancia, si probaren que les ha sido imposible evitarlos. Esta imposibilidad no resulta de la mera circunstancia de haber sucedido el hecho fuera de su presencia, si aparece que ellos no han ejercido suficiente vigilancia sobre los incapacitados.

De operarios 1161 F IV, 1919-1922, 1924-1927, 2107-2109 1,923 Los maestros artesanos son responsables de los daños y perjuicios causados por sus operarios en la ejecución de los trabajos que les encomienden. En este caso se aplicará también lo dispuesto en el artículo anterior.

De obreros o dependientes 1161 F IV, 1922, 1923, 1925-1928, 2107-2109, 2645, 2647, 2651, 2652

1,924 Los patrones y los dueños de establecimientos mercantiles están obligados a responder de los daños y perjuicios causados por sus obreros o dependientes, en el ejercicio de sus funciones. Esta responsabilidad cesa si demuestran que en la comisión del daño no se les puede imputar ninguna culpa o negligencia.

De sirvientes 1161 F IV, 1923, 1924, 1926, 1927, 2107-2109, 2425 F II, 2535, 2666

1,925 Los jefes de casa o los dueños de hoteles o casas de hospedaje están obligados a responder de los daños y perjuicios causados por sus sirvientes en el ejercicio de su encargo.

Directamente responsable 1911, 1923-1925, 1927, 1928, 2107, 2108

1,926 En los casos previstos por los artículos 1923, 1924 y 1925 el que sufra el daño puede exigir la reparación directamente del responsable, en los términos de este capítulo.

Responsabilidad del Estado 27, 1916, 1924 1926, 2107-2109

1,927 El Estado tiene obligación de responder del pago de los daños y perjuicios causados por sus servidores públicos con motivo del ejercicio de las atribuciones que les estén encomendadas. Esta responsabilidad será solidaria tratándose de actos ilícitos dolosos y subsidiaria en los demás casos, en los que sólo podrá hacerse efectiva contra el Estado cuando el servidor público directamente responsable no tenga bienes, o los que tenga no sean suficientes para responder de los daños y perjuicios causados por sus servidores públicos.

Repetición de lo pagado 1923-1926, 2107, 2108 1,928 El que paga los daños y perjuicios causados por sus sirvientes, empleados, funcionarios y operarios, puede repetir de ellos los que hubiere pagado.

1,929 El dueño de un animal pagará el daño causado por éste, si no probare alguna de estas circunstancias:

I.- Que lo guardaba y vigilaba con el cuidado necesario;

II.- Que el animal fue provocado;

III.- Que hubo imprudencia por parte del ofendido; o

IV.- Que el hecho resulte de caso fortuito o de fuerza mayor.

Causados por un animal 865, 866, 873, 1161 F IV, 1910, 1916, 1934, 1937, 2107, 2108 1930

873, 1930, 2111

1,930 Si el animal que hubiere causado el daño fuere excitado por un tercero, la responsabilidad es de éste y no del dueño del animal.

Responsabilidad de un tercero 1161 F IV, 1910, 1929 F II, 1934, 2107. 2108

1,931 El propietario de un edificio es responsable de los daños que resulten por la ruina de todo o parte de él, si ésta sobreviene por falta de reparaciones necesarias o por vicios de construcción.

Del propietario de un edificio 1910, 1932, 1933, 2107, 2108

1,932 Igualmente responderán los propietarios de los daños causados:

Por daños causados 1913, 1931, 2107, 2108, 2645

I.- Por la explosión de máquinas, o por la inflamación de substancias explosivas;

1913

- II.- Por el humo o gases que sean nocivos a las personas o a las propiedades;
- III.- Por la caída de sus árboles, cuando no sea ocasionada por fuerza mayor;
 - IV.- Por las emanaciones de cloacas o depósitos de materias infectantes;
- V.- Por los depósitos de agua que humedezcan la pared del vecino o derramen sobre la propiedad de éste; y

VI.- Por el peso o movimiento de las máquinas, por las aglomeraciones de materias o animales nocivos a la salud o por cualquiera causa que sin derecho origine algún daño.

2645

1,933 Los jefes de familia que habiten una casa o parte de ella, son responsables de los daños causados por las cosas que se arrojen o cayeren de la misma.

De jefes de familia 292, 1913, 1926, 1931, 2107, 2108

1,934 La acción para exigir la reparación de los daños causados en los términos del presente capítulo, prescribe en dos años contados a partir del día en que se haya causado el daño.

Prescripción 1158, 1161 F V, 1927, 2107, 2108, 2947